



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL  
INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE  
TIPO ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES)**

**30 de marzo de 2017**

Página 1 de 6

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del proceso de invitación pública, se recibieron observaciones al Informe de Evaluación Preliminar, por los siguientes proponentes, las cuales se responden por la Universidad como se relaciona a continuación:

### 1. EMPRESA CONTROLES EMPRESARIALES:

La empresa Controles Empresariales mediante correo electrónico remitido el 28 de marzo de 2017 a las 10:54 am, formula la(s) siguiente(s) observación(es):

#### A LA OFERTA DE SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S

##### **OBSERVACIÓN 1:**

*“a). Certificación expedida por la Universidad De Antioquia:*

*Se está aceptando una certificación, donde se evidencia que la fecha de inicio del contrato es de 01 de enero de 2016 con fecha de terminación de 31 de diciembre de 2016 y la fecha de expedición de esta certificación es de 25 de mayo de 2016. Es decir, aún se encontraba en ejecución en el momento en el que se expidió.*

*Aun así, la entidad dentro de la certificación asevera primero que el contrato se encuentra “ejecutado”, sabiendo que expide la certificación casi a mitad de la vigencia del mismo y de la misma forma NO tiene sentido que la entidad Universidad de Antioquia efectúe una calificación a este oferente como de “Excelente”, sabiendo que a la fecha aún le faltaban siete meses para su culminación.*

*Es el caso del correcto proceder de la Universidad Nacional para este tema, en cuanto a su procedimiento. Actualmente, Controles Empresariales Ltda tiene un contrato suscrito con la entidad el cual vence el día 31 de marzo de los corrientes. Hace algunos días nos acercamos a la oficina de bienes y servicios con el fin de solicitarle a la entidad una certificación de experiencia de todos los contratos que hasta la fecha hemos contraído con la Universidad y la respuesta que se nos brindó es que se pueden expedir las certificaciones de aquellos contratos que se encuentren totalmente ejecutados y liquidados, más no es así con aquel contrato que actualmente se encuentra vigente y en ejecución ya que se debe esperar su culminación en debida forma.*

*En tal consideración, la Universidad Nacional de Colombia, siendo coherente con sus procesos y buenas prácticas, no debería aceptar y calificar certificaciones de contratos de experiencia expedidos en ejecución.*

*Por esta situación y por el hecho que la certificación expedida por la Universidad de Antioquia presenta esta serie de inconsistencias, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la referida certificación en el aspecto de Experiencia”.*

##### **RESPUESTA:**

En atención a la observación recibida, y de conformidad con el numeral 2.6 del pliego de condiciones el cual establece “La UNIVERSIDAD, (...) podrá solicitar por escrito una vez cerrada la invitación y hasta antes de la publicación de la evaluación definitiva, subsanar la forma como se acreditaron los requisitos habilitantes, requerir las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes sobre los puntos dudosos o confusos de las propuestas, y solicitar los documentos y certificaciones que encuentre convenientes, sin que esto implique adición o modificación sustancial de la propuesta presentada, hasta antes de la publicación definitiva”. Para tal efecto mediante comunicación enviada el día 28 de marzo de 2017 a la empresa SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S., se procedió a solicitar la subsanación de la certificación aportada o allegar documento alguno en donde se verificará que el contrato fue ejecutado al 100%. El día 29 de marzo de 2017 el oferente aportó la certificación suscrita con la Universidad de Antioquia subsanada, sin embargo, en la misma se evidenció que el contrato tuvo una prórroga hasta el 31 de mayo de 2017, incumpliendo de esta manera el requisito de contratos ejecutados al 100%.

En consecuencia de lo anterior, la certificación aportada no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones, por tanto, se procederá a modificar el informe de evaluación en lo pertinente.

**OBSERVACIÓN 2:**

*“b). Certificación expedida por Fundación Universitaria del Área Andina.*

*Para esta certificación expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina se presenta el mismo escenario que la certificación de la Universidad de Antioquia, pues la misma tiene fecha de Inicio 30 de Noviembre del 2015, tiene fecha de terminación el 30 de octubre del 2016 y aún así el jefe de tecnología de esta entidad, califica el contrato como “Ejecutado” y le da una calificación de Excelente, sabiendo que a la fecha de expedición de la certificación (23 de noviembre de 2015) al contrato le faltaban 11 meses para que se diera su culminación).*

*En tal consideración, la Universidad Nacional de Colombia, siendo coherente con sus procesos y buenas prácticas, no debería aceptar y calificar certificaciones de contratos de experiencia expedidos en ejecución.*

*Por esta situación y por el hecho que la certificación expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina, presenta esta serie de inconsistencias, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la referida certificación en el aspecto de Experiencia”.*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación recibida, y de conformidad con el numeral 2.6 del pliego de condiciones el cual establece “La UNIVERSIDAD, (...) podrá solicitar por escrito una vez cerrada la invitación y hasta antes de la publicación de la evaluación definitiva, subsanar la forma como se acreditaron los requisitos habilitantes, requerir las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes sobre los puntos dudosos o confusos de las propuestas, y solicitar los documentos y certificaciones que encuentre convenientes, sin que esto implique adición o modificación sustancial de la propuesta presentada, hasta antes de la publicación definitiva”. Para tal efecto mediante comunicación enviada el día 28 de marzo de 2017 a la empresa SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S., se procedió a solicitar la subsanación de la certificación aportada o allegar documento alguno en donde se verificará que el contrato fue ejecutado al 100%. El día 29 de marzo de 2017 el oferente aportó la certificación suscrita con la Fundación Universitaria del Área Andina debidamente subsanada.

Por lo anterior, la observación presentada no es acogida por la Universidad.

**OBSERVACIÓN 3:**

*“c). Certificación expedida por Universidad Javeriana*

*Para esta certificación observamos la siguiente inconsistencia:*

*Dentro de la certificación que expide esta Universidad se evidencia que la fecha de inicio es del 18 de diciembre del 2015 y que su fecha de Terminación es de 18 de enero de 2016 (un mes). Ahora bien, si observamos el objeto del contrato que está señalado dentro de esta certificación claramente se relaciona que se trata de “Renovación anual del licenciamiento por 12 Meses EES. Claramente se nota la inconsistencia en el tiempo de ejecución del contrato”.*

**RESPUESTA:**

Para la Universidad es claro que la certificación suscrita por la Universidad Javeriana cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4.3.1 del pliego de condiciones, ya que tal como consta en la certificación aportada, el contrato cuyo plazo fue de 1 mes estaba ejecutado al 100% al momento de la expedición de la certificación, y si bien el objeto contratado consistió en la renovación del licenciamiento por 12 meses, esta situación no implica que el contrato tal como fue pactado no se hubiera ejecutado en su totalidad.

Por lo anterior, la Universidad no acoge la observación presentada.

**OBSERVACIÓN 4:**

*“d). Certificación expedida por Ministerio de Educación*

*Dentro de esta de esta certificación se observa claramente que el objeto corresponde al esquema de licenciamiento School Agreement, que no coincide con el esquema de licenciamiento que se solicita dentro del literal b del numeral 4.3.1. del pliego de condiciones Objeto del contrato: adquisición y/o actualización y/o mantenimiento y/o soporte de licencias de software tipo Enrollment for Education Solutions (EES) o licencias de software Microsoft Campus Agreement.*

*Por esta razón esta certificación no debe ser tomada en cuenta dentro de la evaluación para el aspecto de experiencia”.*

**RESPUESTA:**

Esta certificación no fue tomada en cuenta para efectos de la evaluación, teniendo en cuenta que con la aclaración presentada por el oferente se confirmó que no correspondía a lo solicitado en el literal b del numeral 4.3.1 del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad no considera procedente la observación presentada.

**OBSERVACIÓN 5:**

*“1.2. Observamos claramente que el oferente que nos ocupa, que con la respuesta que emite dentro de la carta de subsanación de tipo técnico para lo relacionado con el Formato No 4 – Descargas, no acepta la forma en que la entidad liquida a pesos el valor de las descargas referidas, ya que señala claramente que “Para este punto el valor es en dólares ya que los usuarios descargan directamente las licencias del portal Home Use Program, debido a que se compra directamente por el portal, el valor se cancela en dólares, por lo tanto, **no se puede estimar una Tasa Representativa**”*

*En tal consideración sería prudente que se le pregunte al oferente si está de acuerdo en la forma en que la entidad liquidó a pesos el valor especificado para los medios dentro del formato No 4 en la etapa de evaluación, ya que de lo contrario estaría en contravía a lo señalado dentro del literal b de las CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, las condiciones del contrato del capítulo IX y del numeral 3 de la Carta de presentación.*

*Adicionalmente queremos hacer notar a la entidad que el oferente no está cumpliendo con lo exigido por la universidad en el literal U de las CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA cuando se exige que “En la propuesta deben indicarse los precios expresados en pesos colombianos, sin centavos, incluyendo todos los costos en que pueda incurrir durante el plazo del contrato”.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo a lo estipulado en el literal “u” del capítulo III Condiciones Generales de del pliego de condiciones, el cual establece “(...) En la propuesta deben indicarse los precios expresados en pesos colombianos, sin centavos, incluyendo todos los costos en que pueda incurrir durante el plazo del contrato. (...). Teniendo en cuenta que los valores por concepto de las descargas para docentes y administrativos fueron presentados en dólares se acepta la observación presentada y en consecuencia no se asigna puntaje.

Por lo anterior, se procederá a modificar la asignación del puntaje a los oferentes habilitados, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en el numeral 8.2.2.

**OBSERVACIÓN 6:**

*“1.3. Una vez revisada y verificada la plataforma que el oferente está ofreciendo para lo que tiene que ver con las descargas para el personal docente y administrativo, se puede establecer que la misma no cumple con las condiciones técnicas solicitadas por la entidad, dentro del numeral 8.2.2, cuando señala que “Con el fin de obtener el puntaje El PROPONENTE deberá ofrecer descargas para que la*

*comunidad docente y administrativa pueda acceder a través de una plataforma Web, cuyo costo será cubierto a título personal por los usuarios anteriormente indicados, **para los productos de software mencionados en el Formato No.4**, incluyendo el procedimiento de descarga y formas de instalación”*

*Con la información que figura en la propuesta de este proponente a folios 111 al 121, lo mismo que en la respuesta que efectúa dentro del documento de subsanación al formato No 4, se puede apreciar claramente que la plataforma que ofrece el oferente se denomina “Home Use Program – HUP”. Esta plataforma de descargas permite que se obtengan los productos Office , Visio y Project, mas no lo permite con el producto Windows, por lo que no estaría cumpliendo con la totalidad de los productos que se relacionan dentro del Formato No 04. Esta información se encuentra plenamente documentada por el fabricante Microsoft y la Universidad puede verificarlo directamente con ellos.*

*En ese orden de ideas solicitamos a la entidad que efectúe el análisis si lo anterior da para que la propuesta de este oferente sea rechazada por no cumplir técnicamente ó en su defecto le sea descontado el puntaje que se le está otorgando para este aspecto y que revalúe la calificación en los Informes de Evaluación Definitivos”.*

**RESPUESTA:**

La plataforma para descargas a docentes y administrativos ofrecida por la empresa Softline teniendo en cuenta que el numeral 8.2.2 del pliego de condiciones establece: “Con el fin de obtener el puntaje EL PROPONENTE deberá ofrecer descargas para que la comunidad docente y administrativa pueda acceder a través de una plataforma Web, cuyo costo será cubierto a título personal por los usuarios anteriormente indicados, para los productos de software mencionados en el Formato No.4, incluyendo el procedimiento de descarga y formas de instalación”. Teniendo en cuenta que no se requirió en el pliego de condiciones una plataforma específica sino el requisito está enfocado en una plataforma web que permita las descargas, no hay lugar a la solicitud de rechazo de la oferta. Respecto a la asignación de puntaje dado que los precios fueron presentados en dólares no hay lugar a puntaje de acuerdo a la respuesta emitida en la observación anterior.

Por lo anterior, se procederá a modificar la asignación del puntaje a los oferentes habilitados, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en el numeral 8.2.2.

**A LA OFERTA DE SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:**

*“Solicitamos A LA ENTIDAD desestimar la propuesta del proponente SOFTWAREONE por estar condicionando su oferta al señalar en una nota dentro de del Formato Económico que. “Los valores de los productos PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL y VisioPro ALNG LicSAPk MVL únicamente para las cantidades solicitadas dentro del presente pliego de condiciones”.*

*Lo anterior lo solicitamos teniendo en cuenta que la entidad buscar suplir necesidades puntuales en facultades e institutos en estos productos, y que el costo de estas licencias que serían costeadas por estos últimos serían el valor que está relacionado dentro del Formato No 3 – Matriz de Costos.*

*Sin embargo, con las condiciones señaladas dentro de la nota por esta firma proponente, se deduce que las facultades e instituciones de la Universidad interesadas en adquirirlos, no tendrían acceso a comprar estos productos por que esta firma lo limita solo a las cantidades solicitadas en el pliego de condiciones”.*

**RESPUESTA:**

La propuesta económica de la firma Software One no fue tenida en cuenta dentro del proceso de asignación de puntaje, toda vez que la oferta fue rechazada de conformidad a lo establecido en el numeral 8.1 del pliego de condiciones: “(...) Solamente las propuestas calificadas como CUMPLE jurídicamente, financiera y técnicamente, serán tenidas en cuenta para la asignación y ponderación de puntaje. (...)”

**OBSERVACIÓN 2:**

*“2.2 Solicitamos al a Universidad se le dé cumplimiento al punto 4.1.1. del pliego de condiciones que señala “En caso que la propuesta sea presentada por el representante legal suplente del proponente, se deberá allegar el documento idóneo que dé cuenta de la falta absoluta, temporal o transitoria del representante legal principal.*

*“Si el representante legal del PROPONENTE o de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, no se encuentra obligado a contar con la señalada autorización, tanto para presentar PROPUESTA como para suscribir y legalizar el respectivo contrato, el PROPONENTE deberá incluir en su PROPUESTA un documento que certifique esta situación, respectivamente firmado por el representante legal principal.”*

*La persona que firma la propuesta corresponde al Segundo suplente del Representante Legal de la compañía Erick Cepeda”.*

**RESPUESTA:**

La Universidad no acoge la observación, el señor Erick Hollmann Cepeda Díaz en calidad de representante legal suplente, cuenta con las mismas facultades que el representante legal principal según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido con fecha 6 de marzo de 2017.

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**